



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 509
RADICADO	05-001-31-10-012-2021-0033700
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderado, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, a solicitud de la señora ANA MILENA BELTRAN CALLE, como representante legal de la adolescente MARIANA MUÑOZ BELTRAN en contra del señor GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO se encontraron deficiencias, que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

1.- Cómo da cuenta la demanda que se debió acudir en proceso ejecutivo a fin de cobrar las cuotas adeudadas desde el momento en que el señor **GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO** empezó a incumplir con los pagos, se deberá tener en cuenta que si el padre tenía la adolescente para el período comprendido entre abril a agosto de 2020, debe excluir el valor correspondiente al mes de abril y manifestar si para el mes de septiembre de 2020 hubo pago ya que no lo relaciona.

2.- **Adecuará** los valores solicitados como cuota alimentaria y por vestidos atendiendo a que el incremento se ajusta el IPC del año inmediatamente anterior, el señalado para el año 2021 no corresponde al pretendido, el IPC en el año 2020 se consolidó en el 1.61%. Así mismo ubicará lo adeudado por concepto de vestuario en sus respectivas fechas o conforme al acuerdo.

3.- **Aportará** la certificación expedida por la caja de compensación donde se informe desde y hasta cuando el demandado ha recibido el subsidio familiar, indicando cuál es el valor que percibe.

4.- **Indicará** como obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- **Hará** claridad que se pretende con los recibos o facturas arimadas y que son emitidas por la Clínica El Sagrado Corazón.

6.- De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado.

7.- Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ANA MILENA BELTRAN CALLE, como representante legal de la adolescente MARIANA MUÑOZ BELTRAN en contra del señor GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: El estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico, ALEJANDRO BUILES HERNÁNDEZ, quien se identifica con C.C. 1.152.469.674, podrá actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

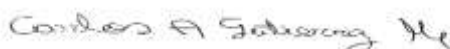
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __104_ fijados hoy __15_ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a85da1b697ccb3082401bfb0b01537251eef9668f0f4795460789df4100e71

Documento generado en 14/07/2021 05:29:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>